

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFF-091
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000139**

Bogotá D.C, 29/12/2025

REFERENCIA: CONTRATO DE CONCESIÓN No. GFF-091
TITULAR: PASTOR LEON MORALES, MANUEL REINALDO LEON,
TRINIDAD MORALES y ALONSO LEON MORALES
MINERAL: CARBON MINERAL
ÁREA DEL TITULO: 85 HECTÁREAS Y 6642 METROS
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: SOCHA y TASCO
FECHA DE RMN: 16 DE ENERO DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL: Terminado por CADUCIDAD

1. CONSIDERACIONES:

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que, en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.

Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la

medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.

(...)

Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.

(...)

En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto SÁCHICA MÉNDEZ, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 10 de diciembre de 2006, la Autoridad Minera y los señores ALFONSO LEÓN MORALES, MANUEL REINALDO LEÓN, TRINIDAD MORALES DE LEÓN Y PASTOR LEÓN MORALES, suscribieron el **Contrato de concesión No. GFF-091**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de Carbón mineral, en un área de 85 Hectáreas y 6.642 Metros Cuadrados, ubicada en el municipio de TASCO y SOCHA UNJA del departamento de BOYACÁ, por un término de treinta años, contados a partir del día 16 de enero de 2007, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de concesión No. GFF-091** con Código en el Registro Minero Nacional GFF-091 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 16 de enero de 2007, para una duración de treinta años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de concesión No. GFF-091** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.

- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 00605 del 041 de junio de 2021, se declara la caducidad del **Contrato de concesión No. GFF-091**, por incumplimientos contractuales referentes a los requerimiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución No GTRN-184 de 08 de junio de 2010, y confirmada mediante Resolución GTRN-302 de 08 de septiembre de 2010, también por el incumplimiento grave y reiterado, por no presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental y el no pago por visita de fiscalización realizada durante el año 2013, pese a haberse otorgado plazo para subsanar o presentar defensa, el titular no acreditó el cumplimiento de lo requerido, configurándose las causales de caducidad previstas en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Acto administrativo con fecha de ejecutoria 16 de noviembre de 2021 e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de febrero de 2023.

1.8 Una vez verificado el **Contrato de concesión No. GFF-091** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional - PAR Nobsa haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Inicialmente, el trámite se vio obstaculizado debido a que ciertas obligaciones económicas asociadas al **Contrato de concesión No. GFF-091** no habían sido declaradas para su debida causación. Esta situación fue subsanada, y dichas obligaciones fueron formalmente declaradas e incorporadas en la Resolución VSC 00605 del 041 de junio de 2021, lo cual permitió dar continuidad al proceso que fue enviado a cobro coactivo en Memorando 20249030900113.

Por otro lado, la Coordinadora del Punto de Atención Regional – Nobsa, recomienda al Comité de Cartera de la Agencia aprobar la depuración de las obligaciones señaladas en los estados financieros, toda vez que se han cumplido los requisitos de procedibilidad y existen fundamentos de hecho, de derecho y de técnica contable que lo permiten. La recomendación se sustenta en la pérdida de ejecutoriedad como causal de extinción de dichas obligaciones, dado que, desde la ejecutoria de la Resolución GTRN 184 del 8 de junio de 2010 y dentro de los cinco (5) años siguientes, no se inició proceso de cobro coactivo, configurándose así la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo.

Mediante Resolución ANM 2807 del 24 de octubre de 2025, la Agencia Nacional de Minería declaró la cartera como de imposible recaudo, conforme a la recomendación emitida por el Comité de Cartera en sesión ordinaria del 16 de septiembre de 2025, según consta en el Acta No. 001 de la misma fecha. La decisión se fundamenta en la pérdida de ejecutoriedad de la multa impuesta mediante Resolución GTRN 184 del 8 de junio de 2010, cuya constancia de ejecutoria se expidió el 29 de junio de 2010, por valor de \$1.545.000.

1.9 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del Contrato de Concesión No. GFF-091, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No. 709 de 19 de diciembre de 2023,

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

el Concepto Técnico No. 375 del 14 de febrero de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del **Contrato de concesión No. GFF-091**, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de evaluación técnica de recibo de área.**
- **Concepto Técnico- de fiscalización integral del Título Minero.**

1.9 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el contrato objeto de cierre, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área del **Contrato de concesión No. GFF-091** a través del Informe de inspección técnica de recibo de área No. 709 de 19 de diciembre de 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...) CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Mediante La Resolución VSC No. 000605 del día 04-06-2021 por medio de la cual se declara la caducidad del Contrato de Concesión No GFF-091 inscrita en el Registro Minero Nacional el día 07-02-2023.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. GFF-091, NO contó con el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

Revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. GFF-091, NO contó con el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue licencia ambiental.

Se dio cumplimiento a la inspección de recibo de área de Título minero No GFF-091, el día 02-10-2023, de conformidad a la resolución SGR-C-1148 del día 26-09-2023 La cual tiene como objeto verificar que el titular haya dado cumplimiento a sus obligaciones al momento de la terminación del título, se procedió con la realización de inspecciones de recibo de área del título No GFF-091, esto de acuerdo al plan de comisiones del programa de seguimiento y control a títulos mineros de la vicepresidencia de seguimiento y control.

En el momento de la visita no se evidencio ningún tipo de actividad minera, ni personal trabajando dentro del área del título No. GFF-091.

Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.

Realizada la visita del área del título minero No. GFF-091 y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado y además no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. GFF-091, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, lo cual evidencio en la visita de recibo de área.

Se recomienda dar traslado de este informe a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, para su conocimiento y fines pertinentes.

En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción. (...)

Del aludido Informe de Recibo de Área No. 709 de 19 de diciembre de 2023, se dio el respectivo traslado a la Corpoboyacá por medio de Radicado No. 2025903114119, para que se pronuncie de lo pertinente.

3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico el Concepto Técnico No. 375 del 14 de febrero de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de concesión No. GFF-091**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

“(…) 5. CONCLUSIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No GFF-091 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 Consultado el expediente No. GFF-091 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia el pago de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MDA/CTE (\$1.529.391, 00) y UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MDA/CTE. (\$1.618.197, 00) por concepto de canon superficiarios De la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, respectivamente, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago requerida mediante Resolución VSC No 000605 del 04 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el 16 de noviembre de 2021



**Agencia
Nacional de Minería**

3.2 Consultado el expediente No. GFF-091 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería desde el día 07 de febrero de 2023 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional de la resolución VSC No 000605 del 04 de junio de 2021, Por medio de la cual se declaró la Caducidad del Contrato de Concesión No. GFF-091, hasta la fecha de elaboración de este concepto técnico, se determina que el titular NO presento Póliza Minero – Ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No GFF-091 cuyos titulares son ALONSO LEÓN MORALES, MANUEL REYNALDO LEÓN, TRINIDAD MORALES DE LEÓN Y PASTOR LEÓN MORALES. Durante los tres (3) siguientes años a la declaración de caducidad. La cual fue requerida mediante Resolución VSC No 000605 del 04 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el 16 de noviembre de 2021.

3.3 Mediante Auto PARN N 2979 del 11 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico 067-2017 del 19 de octubre de 2017, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Formato Básico Minero Semestral y Anual 2016 junto con el plano de labores y el FBM semestral 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.

3.4 Mediante Auto PARN N 0379 del 22 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico N 013 del 23 de febrero de 2021, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formatos Básicos Mineros Semestrales 2007, 2008, 2009, 2018 y 2019 y Anuales 2007, 2008, 2009, 2017, 2018, 2019 y 2020 junto con el plano de labores mineras. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

3.5 Mediante Auto PARN N0470 del 28 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico N032 del 29 de marzo de 2022, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y FBM Anual 2021, junto con el plano de labores mineras. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.

3.6 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero **No** se encuentra al día

3.7 Mediante Auto PARN N 2451 del 09 de septiembre de 2016, notificado por Estado Jurídico N 075-2016 del 14 de septiembre de 2016, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I, II, III y IV de los años 2013, 2014 y 2015 y I y II trimestre de 2016. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

3.8 Mediante Auto PARN N2979 del 11 de octubre de 2017, notificado por Estado Jurídico N 067-2017 del 19 de octubre de 2017, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes: III y IV trimestre de 2016 y I y II trimestre de 2017. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

3.9 Mediante Auto PARN N 0379 del 22 de febrero de 2021, notificado por Estado Jurídico N013 del 23 de febrero de 2021, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a III, IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II, III y IV trimestre de 2019 y I, II, III

y IV trimestre de 2020, A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

3.10 *Mediante Auto PARN N 0470 del 28 de marzo de 2022, notificado por Estado Jurídico N032 del 29 de marzo de 2022, se requiere bajo apremio de multa al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al: II, III y IV trimestre del 2021. A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación.*

3.11 *Revisado el expediente NO se evidencia la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2021*

3.12 *Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a regalías se determina que el titular minero NO se encuentra al día.*

3.13 *En el momento de la visita no se evidencio ningún tipo de actividad minera, ni personal trabajando dentro del área del título No. GFF-091.*

3.14 *Realizada la inspección de recibo de área no se evidencio inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por el concesionario objeto de reversión de acuerdo a la minuta del contrato.*

3.15 *Realizada la visita del área del título minero No. GFF-091 y la verificación en campo no se evidenciaron labores superficiales y/o subterráneas, alteración y/o afectación del terreno, manejo de aguas, desmantelamiento de instalaciones o actividades encaminadas a la explotación minera para la ejecución y aplicación de un plan de cierre y abandono, cabe aclarar que durante la vigencia del título no contó con PTO aprobado y además no contó con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.*

3.16 *Una vez verificado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental de la ANM, se evidencia que, a la fecha de la presente evaluación documental, el Título Minero No. GFF-091, no contó con la licencia ambiental, otorgada por la autoridad competente, revisado los últimos informes de visita de fiscalización que se encuentran en expediente minero realizadas durante la vigencia del título, se tiene que el área no fue intervenida, lo cual evidencio en la visita de recibo de área.*

3.17 *En el desarrollo de la visita de recibo de área no se observó ningún tipo de actividad o intervención minera en el área de título minero, por tal razón se recibe el área a satisfacción.*

3.18 *Mediante Informe de Recibo de Área No. 709 del 19 de diciembre de 2023, se recomienda aceptar a satisfacción el recibo del área del título minero histórico No.GFF-091*

3.19 *Consultado el expediente No. GFF-091 y el sistema de Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería no se evidencia el pago de Quinientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos pesos M/cte., (\$589.500) por concepto de visita de fiscalización requerida Resolución VSC No 000605 del 04 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el 16 de noviembre de 2021*

3.20 *MEDIANTE AUTO No. 0810 del 11 de Diciembre del 2024 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 139 - 2024, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA ANM en contra de los señores ALONSO LEÓN MORA-*

LES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.208.247, MANUEL REYNALDO LEÓN identificado con cedula de ciudadanía No. 9.512.002, TRINIDAD MORALES DE LEON identificado con cedula de ciudadanía No. 23.911.515 Y PASTOR LEÓN MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.079.283, por las obligaciones económicas declaradas en virtud del contrato de concesión No GFF-091

3.21 Mediante Auto PARN No 0470 del 28 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico No 032 del 29 de marzo de 2022, se requiere al titular bajo a premio de multa El pago de la multa impuesta mediante Resolución GTRN-184 de 08 de junio de 2010 y confirmada mediante Resolución GTRN -302 de 08 de septiembre de 2010, ejecutoriada y en firme el día 30 de septiembre de 2010, por valor de Un millón Quinientos cuarenta y Cinco Mil Pesos M/cte. (\$1.545.000). A la fecha de elaboración del presente concepto técnico No se evidencia su presentación

3.22 A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido frente a la presentación de la manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No 000605 del 04 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el 16 de noviembre de 2021

3.23 A la fecha del presente Concepto Técnico el titular minero no ha dado cumplimiento a la presentación de la información técnica y económica como resultado de sus estudios y trabajos mineros, la cual fue requerida mediante Resolución VSC No 000605 del 04 de junio de 2021, ejecutoriada y en firme el 16 de noviembre de 2021

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. GFF-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO se encuentra al día.** (...)*

3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

El día 10 de diciembre de 2025, tras la revisión del sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería (SGD), el expediente digital, Websafi–cartera y la base de cobro coactivo, se verificó la existencia de obligaciones pendientes a cargo de los titulares del **Contrato de concesión No. GFF-091**, consistentes en:

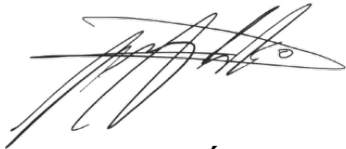
- ✓ El no pago de \$ 1.529.391, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje. actualmente en proceso de cobro coactivo No. 104-2023.
- ✓ El no pago \$1.618,197 por concepto de canon superficiarios de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Actualmente en proceso de cobro coactivo No. 139-2024
- ✓ El no pago de \$589.500 por concepto de visita de fiscalización realizada durante el año 2013. Actualmente en proceso de cobro coactivo No. 139-2024.

Respecto de las obligaciones mencionadas se advierte que existe proceso de cobro coactivo No. 139 de 2024, dentro del cual se profirió Auto de Mandamiento de Pago No.810 de 11 de diciembre de 2024; proceso que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad aplicable.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de concesión No. GFF-091**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de concesión No. GFF-091** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



JIMMY SOTO DÍAZ
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Andrea Teresa Ortiz – Abogada PAR NOBSA
Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN
V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC
V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC